



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE OCTUBRE DE 2010	Suplemento 7109 B
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. 27133



H. Ayuntamiento Constitucional
De Macuspana, Tabasco
2010-2012

RESOLUCIÓN CONTRALORÍA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: CM/049/2009



CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número CM/049/2009, en contra del ING. LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ, SUPERVISOR adscrito a la DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio, por los posibles actos que constituyen responsabilidad administrativa, por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/749/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 19 de Noviembre del año 2009, el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos

Dominguez Pérez, envió al Ingeniero Luis Miguel Vidal Pérez, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este municipio, el oficio número CM/749/2009, y que a la letra dice:-----

“Oficio: CM/749/2009.- Macuspana, Tabasco; a 19 de Noviembre del 2009.- Ing. Luis Miguel Vidal Pérez, Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- Presente.- Con las facultades que me otorga el art. 81 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de tabasco; y de manera INMEDIATA Y URGENTE, solicito a usted lo siguiente: Documentación faltante del OP-010 (OP209). En el supuesto caso de no hacerlo así, me veré obligado a iniciarle un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo con lo estipulado con el Art. 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.-

Atentamente.- El Contralor Municipal.- L.C.P. Y M.A Carlos Domínguez Pérez.- C.c.p. José Manuel Gómez Morales.- Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- C.c.p.

Archivo.

SEGUNDO. Con fecha primero de Diciembre de dos mil nueve, se radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente **CM/049/2009**, girándose oficio citatorio dirigido al **ING. LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ**, para que compareciera por si o a través de algún defensor, debidamente identificado con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción I del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el día 09 de Diciembre del 2009, a las once horas (11:00 AM).-----

TERCERO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el antes citado, y al transcurrir con exceso la media hora de tolerancia, que se da para que se presenten a manifestar lo que a su derecho convenga, este Órgano de Control Interno procedió a levantar la constancia correspondiente toda vez que el antes citado no se presentó a la diligencia.-----

CUARTO.- En fecha 12 de Julio del dos mil diez, se giró nuevo oficio citatorio CM/1027/2010, para que el **ING. LUIS MIGUEL VIDAL PÉREZ**, compareciera ante este Órgano de Control Interno, para que en el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia presentara la Documentación faltante del OP-010 (OP209).-----

QUINTO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el **ING. LUIS MIGUEL VIDAL PÉREZ**, y al transcurrir con exceso la media hora de tolerancia, que se da para que se presenten a manifestar lo que a su derecho convenga, este Órgano de Control Interno procedió a levantar la constancia correspondiente toda vez que el antes citado no se presentó a la diligencia.-----

SEXTO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y.

SEPTIMO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas aportadas, las cuales no presento el compareciente, que por su propia y especial naturaleza se dan por inoperantes, por lo que se pone el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219, 221, 222, y 223** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; **1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

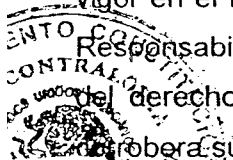
SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos **14**, párrafo segundo y **16**, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se inició por parte de esta Autoridad Administrativa la investigación de hechos, por la presunta responsabilidad del **ING. LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ, SUPERVISOR** adscrito a la **DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este Municipio por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante oficio número CM/749/2009, de fecha 19 de Noviembre del año dos mil nueve, lo que de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la posibilidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables

oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convengan a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa por parte del **ING. LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ**, conducta que en caso de haber sido omisa a su cumplimiento, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el numeral 47 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión. -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

... VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; y...

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrando que existe el oficio CM/749/2009 de fecha 19 de Noviembre del año 2009, en el cual Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, requiere al Ingeniero **LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ**, Ex Supervisor en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este municipio, documentación del OP010 (OP209) y toda vez que hasta la presente fecha no ha cumplido con dicha obligación, y obra la constancia levantada por el Contralor Municipal, a la cual se le concede valor de indicio, conforme al artículo 107 del Código de Procedimientos Penales en vigor en el Estado, aplicado de manera supletoria, de conformidad al artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Tomando en consideración las reglas generales del derecho y toda vez que no fue posible tomar la declaración del antes auido, lo que se atribuya su falta de interés para aclarar su situación, y por ende, su dicho de querer solventar lo relacionado con la entrega de documentación del proyecto citado; con lo cual se demuestra que dicho ex funcionario transgredió la Ley antes mencionada; en tal virtud **esta Autoridad Administrativa**, en estricto apego a lo contemplado por los numerales citados en líneas anteriores y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 111 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, se declara ha lugar a aplicarle una sanción administrativa consistente en apercibimiento



público, en el sentido de que en lo sucesivo sea más cuidadoso y celoso de sus obligaciones al ING. LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ, trasgrediendo con su omisión la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CUARTO.- Asimismo, se señala que esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución en tiempo y en forma, dado que la Ley de la materia, no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio Jurisprudencial. -----

Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Tesis: II.A.35 A, Página: 1077 "...**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN ÉL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO.** El artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: ... II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso de que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO...".-----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

R E S U E L V E

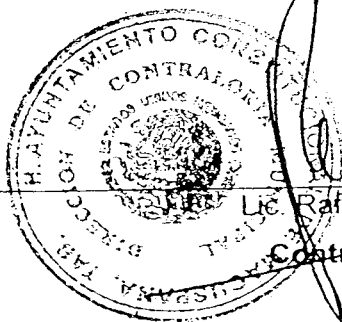
PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, en donde se apreciaron de las probanzas existentes en autos, se resuelve que SI se encontraron elementos suficientes

para ACREDITARLE Y FINCARLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL **ING. LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ** quien fungió como Supervisor adscrito a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por haber trasgredido el numeral 47 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente en la entidad. -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tabasco, **ha lugar sancionar al ING. LUIS MIGUEL VIDAL PEREZ con una inhabilitación temporal por tres meses para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público**, sanción que se encuentra contemplada en el artículo 53 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Tabasco. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 56 fracción V, 64 fracción II y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en forma personal al interesado y al Superior Jerárquico, una vez realizadas las mismas archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----



Lic. Rafael Concha Zurita
Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. Liza Adriana Valerio Montalván

C. César Augusto Falcón Bocanegra

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE SIETE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTATICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIERREZ BOCANEGRA



Cotejo:
VMZR

RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: PACM-042-2009

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **PACM-042-2009**, derivado del oficio DTM/0251/2009 de fecha 29 de Octubre del 2009, dirigido al L.C.P. y MA Carlos Domínguez Pérez Contralor Municipal, en esa fecha; el Lic. Gabriel Ocaña Félix, Director de Tránsito Municipal, pone a disposición al agente de Tránsito C. Francisco Díaz Díaz, por motivo de una queja ciudadana interpuesta por el C. Lucas Chable Cardeño en el cual denuncia Abuso de Autoridad y otros por parte del servidor público antes mencionado.-----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que mediante oficio número DTM/0251/2009 de fecha 29 de Octubre del 2009 dirigido al L.C.P. y MA Carlos Domínguez Pérez Contralor Municipal, en esa fecha; el Lic. Gabriel Ocaña Félix, Director de Tránsito Municipal, pone a disposición al agente de Tránsito C. Francisco Díaz Díaz, por motivo de una queja ciudadana interpuesta por el C. Lucas Chable Cardeño.-----

SEGUNDO.- Con fecha 29 de Octubre del 2009, se tomó en la Contraloría Municipal la declaración del Ofendido C. Lucas Chable Cardeño, misma que a la letra dice: "El lunes como a la una de la tarde yo circulaba por el Boulevard Carlos Pellicer c/amara, en mi camioneta marca NISSAN tipo PICKUP americana donde delante de mí en el sentido donde circulábamos iban delante de mí otros vehículos, mismo que dieron vuelta el cual yo di vuelta en el mismo sentido que los que iban delante de mí, iniciaron; posteriormente casi llegando al semáforo que esta por la Gasolinera se me arrimo la patrulla con número económico 8371, diciéndome que yo parara y seguidamente lo hice, luego me baje de mi camioneta el cual se presentó ante mí el oficial de nombre Francisco Díaz Díaz, quien dijo que me iba a infraccionar por circular en sentido contrario, seguidamente me solicito mi licencia y mi tarjeta de circulación cosa que se la entregue y me dijo que la infracción eran \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), posteriormente le entregue la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.m) el cual le hice mención al citado oficial que es lo que tenía, mismo que en ese momento me entrego mi tarjeta de circulación, quedándose con mi licencia el cual me dijo que esta me la entregaría hasta en tanto yo le diera los quinientos pesos restantes, por motivo de la supuesta infracción, pero es el caso que yo me

presente el día martes en las instalaciones de la Dirección de Transito Municipal como a esto de las 12:00 horas de la tarde, preguntando por la supuesta multa a la que me habia hecho acreedor, el cual estando ahí en las citadas oficinas, me atendió la Secretaria del Director de nombre Lupita, misma que seguidamente me dio el pase para que el Director, posteriormente en este solicito el expediente el cual verificándolo el Director de Transito Municipal de nombre Gabriel Ocaña Félix me manifestó que la infracción eran la cantidad de \$520.00 (Quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) al oficial de Tránsito de nombre Francisco Díaz Díaz el día lunes, en el lugar en el que el me detuvo para infraccionarme el cual el citado Director al ver esto me manifestó que yo no debí de haber entregado a la mano al oficial la cantidad antes escrita pero que me presentara el día de hoy jueves para que nos entrevistáramos con el citado agente, el cual siendo las nueve horas de la mañana del día jueves me presente en las multicitadas oficinas de la Dirección de Transito el cual estuvo presente el Agente Francisco Díaz Díaz y el suscrito, mismo en el que manifestó en ese acto que en ningún momento yo le habia entregado y que él no habia recibido la cantidad antes mencionada y negándose rotundamente a reconocer su actuar deslindándose de toda responsabilidad y echándole la culpa a su compañero, además me ofendido con palabras altisonantes y groseras en frente de su superior, además quiero hacer mención que ya son tres ocasiones con estas que el citado agente me ha estafado de la misma manera, así mismo en este acto ofrezco la declaración de los dos testigos, que estuvieron presente el día de los hechos para robustecer mi declaración. Que es todo lo que deseo manifestar" -----

TERCERO.- Con fecha 29 de Octubre del 2009, se tomó en la Contraloría Municipal la declaración del Testigo Héctor Antonio Reyes Cortes, misma que a la letra dice: " El lunes como a la una de la tarde por el Boulevard Carlos Pellicer Cámara, íbamos en la camioneta marca NISSAN tipo PICKUP americana, propiedad del C. Lucas Chable Cardeño, mismos que vimos que se nos acercó una patrulla con número económico 8371, diciéndole al C. Lucas Chable Cardeño que se parará y seguidamente lo hizo, luego se bajó de la unidad y yo también me bajé el cual se presentó ante nosotros el oficial de nombre Francisco Díaz Díaz, quien dijo que iba a infraccionar al conductor por conductor por lo cual en sentido contrario, seguidamente solicito la licencia del C. Lucas Chable Cardeño, así como su tarjeta de circulación cosa que se la entrego y le dijo que la infracción eran \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), posteriormente vimos que el C. Lucas Chable Cardeño, le entrego la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) el cual hizo mención al citado oficial que es lo que tenía, mismo que en ese momento vimos que le entregó la tarjeta de circulación, mas no su licencia el cual le dijo que esta se la entregaría hasta en tanto le diera los quinientos pesos restantes, por motivo de la infracción, posteriormente el día de hoy jueves acompañamos al C. Lucas Chable Cardeño como a las 9:00 horas de la mañana a la Dirección de Transito el cual estuvo presente el agente Francisco Díaz Díaz y el suscrito, mismo en el que manifestó en ese acto que en ningún momento el C. Lucas Chable Cardeño le habia entregado y que el no habia recibido la cantidad antes mencionada y negándose rotundamente a reconocer su actuar deslindándose de toda responsabilidad y echándole la culpa a su compañero, además que ofendió al C. Lucas Chable Cardeño con palabras altisonantes y groseras en frente de su superior. Que es todo lo que tengo que manifestar. -----

CUARTO.- Con fecha 29 de Octubre del 2009, se tomó en la Contraloría Municipal la declaración del Testigo Jorge Ocaña Guzman, misma que a la letra dice: "El lunes como a la una de la tarde por el Boulevard Carlos Pellicer Cámara, íbamos en la camioneta marca NISSAN tipo PICKUP americana, propiedad del C. Lucas Chable Cardeño, mismos que vimos que se nos acercó una patrulla con número económico 8371, diciéndole al C. Lucas Chable Cardeño que se parara y seguidamente lo hizo, luego se bajó de la unidad y yo también me baje el cual se presentó ante nosotros el oficial de nombre Francisco Díaz Díaz, quien dijo que iba a infraccionar al conductor por conductor por circular en sentido contrario, seguidamente solicito la licencia del C. Lucas Chable Cardeño, así como su tarjeta de circulación cosa que se la entrego y le dijo que la infracción eran \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), posteriormente vimos que el C. Lucas Chable Cardeño, le entrego la cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 m.n.) el cual hizo mención al citado oficial que es lo que tenía, mismo que en ese momento vimos que le entregó la tarjeta de circulación, mas no su licencia el cual le dijo que esta se la entregaría hasta en tanto le diera los quinientos pesos restantes, por motivo de la infracción, posteriormente el día de hoy jueves acompañamos al C. Lucas Chable Cardeño como a las 9:00 horas de la mañana a la Dirección de Transito el cual estuvo presente el agente Francisco Díaz Díaz y el suscrito, mismo en el que manifestó en ese acto que en ningún momento el C. Lucas Chable Cardeño le había entregado y que él no había recibido la cantidad antes mencionada y negándose totalmente a reconocer su actuar deslindándose de toda responsabilidad y echándole la culpa a su compañero, además que ofendió al C. Lucas Chable Cardeño con palabras altisonantes y groseras en presencia de su superior. Que es todo lo que tengo que manifestar. -----

QUINTO.- Con fecha 30 de Octubre del dos mil diez esta Autoridad Administrativa, radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente **CM-042-2009**, girándose oficio citatorio al **C. FRANCISCO DIAZ DIAZ** para que compareciera ante esta autoridad a manifestar lo que a su derecho conviniera, con relación a la queja presentada por el C. Lucas Chable Cardeño. -----

SEXTO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el antes citado, el cual en ese acto de la diligencia, se presentó, y al cuestionársele manifestó lo siguiente "Que siendo las catorce horas del día 26 de Noviembre, observe que en un vehículo y su conductor circulaban en sentido contrario a la torre con Pellicer cámara con características placas DA47171 marca NISSAN tipo PICKUP del servicio particular la cual le marque el alto con las luces encendidas y el parlante, esta persona haciendo caso omiso parándose a la altura con Francisco y Madero y José N. Rovirosa descendiendo mi ayudante de la radio patrulla DT01 de nombre Felipe Casasús López, este dialogo con el conductor solicitando su documentación dándole nada más la licencia de conducir a nombre de Lucas Chable negándole su tarjeta de circulación, mi ayudante me llevo la licencia a la unidad donde me encontraba indicándome que estaban de un amañera agresiva, negándole totalmente su tarjeta de circulación, la cual yo procedí a levantarme la infracción en esos momento llegaba una persona solicitándome una

información de una dirección, posteriormente llegan 2 personas el chofer del vehículo y su acompañante esta persona me mete \$100.00 Cien pesos en mi portafolio, la cual le indique que se iba a elaborar su acta de infracción recogiendo su dinero y el acompañante me empezó a insultar junto con el conductor palabras altisonantes y amenazándome retirándose de lugar y digo que posteriormente iba a pagar la infracción ante la Dirección de Tránsito, la persona que solicitaba información indicándome que porque motivo me dejaba insultar y que por que no los metía preso y que para cualquier aclaración vendría a esta Dirección de Tránsito Municipal, se elaboró un folio de infracción con número 7577 por circular en sentido contrario y falta de tarjeta de circulación con violación a los artículos 34 y 37, 17 Fracción VIII del Reglamento de Tránsito 35, 51 y 52 de la Ley General de Tránsito del estado, de inmediato llame al Comandante al lugar de los hechos para comunicarle y entregarle el folio de infracción correspondiente ya que el es el que le entrega las novedades al Director de Tránsito Municipal, así mismo en este acto manifiesto que en el acta de infracción le coloque la leyenda por circular en sentido contrario y falta de tarjeta de circulación y en el lugar donde firma el infractor le puse no espero boleto, por lo que ahora observo que se encuentra borrada una infracción que es falta de tarjeta de circulación y que aparece firmada la tarjeta de infracción cosa que nunca espero su boleto, que es todo lo que deseo manifestar. -----

En uso de la voz el Asesor del Probable responsable Licenciado RICARDO MARTINEZ MARTINEZ, mismo que no se identifica, puesto que se encuentra debidamente acreditado en autos dice que es mi deseo en este momento interrogar a mi representado de la siguiente manera.- ¿Que diga el declarante que explique porque su ayudante es quien baja a pedirle los documentos al quejoso? Porque yo traigo la unidad y el ayudante es quien se baja a solicitarle la documentación todos los vehículos que se abordan ya que así se estila el trabajo de la Dirección de Tránsito. Que son todas las preguntas que deseo formular pero si quiero hacer mención a este Órgano que en el oficio DTM/0251/2009 firmada por el Director de Tránsito Municipal en donde existe una incongruencia por parte del quejoso ya que en dicho escrito se menciona que la infracción con folio 7577 eran dos mil pesos, respondiendo supuestamente el elemento de tránsito que fueron mil quinientos para no detener su vehículo a que el optó por dárseles supuestamente quedando como garantía su licencia hasta que le diera los quinientos restantes por lo que, a grandes luces se observa que está mintiendo tratando de evadir su responsabilidad al no querer hacer el pago de una infracción que cometió por lo que al momento de resolver dicha queja tome en cuenta esta Dirección que el quejoso está actuando con dolo y mala fe al quererle imputar un hecho incierto a mi representado por lo que solicito que se me fije día y hora para la presentación de los testigos de nombre Felipe Casasús López y Natividad May Hernández quien conoce de los hechos y de viva voz declaran tal como lo

orden el numeral 109 Fracción IV del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Tabasco de manera supletoria tal como lo ordena el numeral 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

SEPTIMO.- En fecha 28 de Junio del dos mil diez, se giraron oficio citatorios números CM/41/2010 dirigido al C. Natividad May Hernández y Oficio CM/942/2010 dirigido al C. Luis Felipe Casasús López, para que comparezcan ante este Órgano de Control Interno a declarar en relación a los hechos ocurridos el día 26 de Octubre del 2009. -----

OCTAVO.- Que al cumplirse el plazo para que comparecieran los testigos señalados en el resolutivo que antecede declararon:-----

a).- El C. Natividad May Hernández, quien se identificó con las formalidades de ley y después de haberle dado lectura al artículo 289 del Código Penal vigente en el estado de Tabasco, señala: "Ese día de los hechos, después de que sucedieron, el agente Francisco Díaz me hablo por radio para que me constituyera por la glorieta de Belén, por la gasolinera "Consortio Marín", ahí me entregó el folio de infracción el cual no recuerdo ahorita cual es, y me explicó el problema que había tenido con ese infractor; indicándole que acudiera a la Dirección y le hiciera saber al Director en ese momento, sobre los hechos que habían vivido, de ahí yo me quede con el folio de infracción para entregarlo junto con el parte de novedades al día siguiente a la salida de la guardia." -----

b).- El C. Luis Felipe Casasús López, quien se identificó con las formalidades de ley y después de haberle dado lectura al artículo 289 del Código Penal vigente en el estado de Tabasco, señala: "Ese día se le abordo al señor porque circulaba en sentido contrario y se le alcanzo ahí en la gasolinera "Consortio Marín", a mí me mando el comandante a pedirle sus documentos y al momento el señor se negó a darlos, por lo que le volví a repetir que me entregaran sus documentos, posteriormente me los dio y se los lleve al comandante, en ese mismo instante el comandante Franco Díaz y Díaz le levantó su infracción, posteriormente no quedando conforme el señor del cual no conozco su nombre o el infractor, le dijo al comandante que lo iba a venir a reportar e inmediatamente llamamos al comandante Natividad May para reportarle la infracción y entregársela en sus manos." -----

NOVENO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221 y 222 de la Ley Orgánica Municipal; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. -----

DECIMO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas aportadas, las cuales no presento el compareciente, que por su propia y especial naturaleza se dan por inoperantes, por lo que se pone el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes:.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos **14 párrafo segundo y 16 párrafo primero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que de conformidad con el DTM/0251/2009 de fecha 29 de Octubre del 2009, dirigido al L.C.P. y MA Carlos Domínguez Perez Contralor Municipal, en esa fecha; el Lic. Gabriel Ocaña Félix, Director de Tránsito Municipal, pone a disposición al agente de Tránsito C. Francisco Díaz Díaz, por motivo de una queja ciudadana interpuesta por el C. Lucas Chable Cardeño en el cual denuncia Abuso de Autoridad y otros por parte del servidor público antes mencionado, se inicio por parte de esta

Autoridad Administrativa la investigación documental, por los presuntos hechos o conductas de responsabilidad administrativa, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convenga a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no, elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad del Servidor Público, conducta que en caso de haber sido omisa a su cumplimiento, se encuentra

regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el numeral 47 fracciones I, V y XV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión. -----

ARTÍCULO 47.- *Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.*

I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

V. Observar buena conducta, en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;

XV.- Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en un precio notoriamente inferior al bien de que se trate y tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí o para las personas a que se refiere la Fracción XIII y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique interés en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, los cuales de conformidad con el artículo 243 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco son los siguientes: ---

a).- Confesional.- A cargo del C. Lucas Chable Cardeno, rendida en fecha 29 de Octubre del 2009, ante esta Contraloría Municipal. -----

b).- Confesional.- A cargo del Agente de Tránsito Municipal Francisco Díaz Díaz, rendida en fecha 06 de Noviembre del 2009, ante esta Contraloría Municipal. -----

c).- Documental Privada.- Consistente en copia simple del acta de infracción número 7577, firmada por el del Agente de Tránsito Municipal Francisco Díaz Díaz, en el cual se menciona que se negó a esperar su boleta de infracción y que se negó a presentar su Tarjeta de circulación. -----

d).- Documental Privada.- Consistente en el oficio DTM/0251/2009 de fecha 29 de Octubre del 2009 dirigido al L.C.P. y MA Carlos Dominguez Pérez Contralor Municipal, en esa fecha el Lic.

Gabriel Ocaña Félix, Director de Tránsito Municipal, pone a disposición al agente de Tránsito Municipal Francisco Díaz Díaz, por motivo de una queja ciudadana interpuesta por el C. Lucas Chable Cardenio.-----

e).- **Testimonial.**- A cargo del C. Héctor Antonio Reyes Cortes, rendida en fecha 29 de Octubre del 2009, ante esta Contraloría Municipal.-----

f).- **Testimonial.**- A cargo del C. Jorge Ocaña Guzmán, rendida en fecha 29 de Octubre del 2009, ante esta Contraloría Municipal.-----

g).- **Testimonial.**- A cargo del C. Felipe Casasús López, rendida en fecha 14 de Julio del 2010, ante esta Contraloría Municipal.-----

h).- **Testimonial.**- A cargo del C. Natividad May Hernández, rendida en fecha 14 de Julio del 2010, ante esta Contraloría Municipal.-----

Así es como tomando en consideración las reglas generales del derecho se procedió a valorar las pruebas que obran en el expediente **CM/042/2009**, teniendo la declaración de viva voz del Agente de Tránsito Municipal **FRANCISCO DIAZ DIAZ**, el cual es primordial para salvaguardar el derecho de audiencia, y máxime que esta Contraloría para no dejar en estado de indefensión al Agente de Tránsito, acordó tal y como lo señala la Ley en la Materia, en los oficios citatorios que este fuera acompañado de abogado defensor y que en dicha diligencia presentara toda las pruebas con las que contara para el esclarecimiento de estos hechos.-----

Las pruebas testimoniales a cargo de los CC. Héctor Antonio Reyes Cortes y Jorge Ocaña Guzmán, realizadas en fecha 29 de Octubre del 2009, se declaran improcedentes de conformidad con el artículo 239 fracción V del Código de procedimientos Civiles, por tener fines notoriamente maliciosos o dilatorios, ya que a todas luces se observa que hubo una preparación en los testigos, los cuales memorizaron diálogos que repitieron en la diligencia de comparecencia, motivo por el cual las mismas no tienen valor alguno -----

La prueba documental consistente en la copia simple del acta de infracción número 7577 firmada por el Agente de Tránsito Municipal Francisco Díaz Díaz, prueba que el C. Lucas Chable Cardenio se negó a esperar su boleta de infracción, motivo por el cual se presumen como ciertos los hechos narrados por el Agente de Tránsito.-----

En tal virtud esta Autoridad Administrativa, en estricto apego a lo contemplado por los numerales citados en líneas anteriores y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 111 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, procede a resolver el presunto asunto, **absolviendo** al

Agente de Tránsito Municipal FRANCISCO DÍAZ DIAZ, de toda responsabilidad administrativa, respecto de la queja ciudadana interpuesta por el C. Lucas Chable Cardeno de fecha 29 de octubre del 2010, sustentando la presente resolución en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, el cual señala que:

ARTÍCULO 129.- El Ministerio Público no ejercitará la acción penal y pondrá en libertad al indiciado, en su caso, cuando quede plenamente comprobado que los hechos no son constitutivos de delito, el inculpado no intervino en ellos, existe una causa excluyente de responsabilidad o se ha extinguido la pretensión punitiva, así como cuando resulte imposible la prueba de su existencia por obstáculo material insuperable.

QUINTO.- Asimismo, se señala que esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución en tiempo y en forma, dado que la Ley de la materia, no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en el siguiente criterio Jurisprudencial. -----

Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Tesis: II.A.35 A, Página: 1077 "...**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN ÉL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO.** El artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La secretaria impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la secretaria resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, a su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la transcripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso de que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad

demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO..."



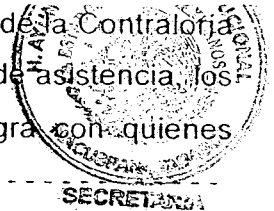
Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, en donde se aprecian de las probanzas existentes en autos, se resuelve que NO se encontraron elementos suficientes para ACREDITARLE Y FINCARLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL FRANCISCO DÍAZ DIAZ, al no haber trasgredido el numeral 47 fracciones I, V y XV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente en la entidad. -----

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, absolver de toda responsabilidad administrativa, al Agente de Tránsito Municipal FRANCISCO DÍAZ DIAZ respecto de la queja ciudadana interpuesta por el C. Lucas Chable Cardeño de fecha 29 de octubre del 2010 ante esta Contraloría Municipal, bajo esa tesitura realicense las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo resolvió, manda y firma el LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----



Lic. Rafael Concha Zurita
Contralor Municipal

TESTIGOS DE ASISTENCIA

Liza Adriana Valerio Montalván

C. Liza Adriana Valerio Montalván

César Augusto Falcón Bocanegra
C. César Augusto Falcón Bocanegra

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE DOCE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTATICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Cotejo:
VMZR

RESOLUCIÓN

CONTRALORÍA MUNICIPAL

EXPEDIENTE: CM/051/2009

CONTRALORÍA MUNICIPAL.- MACUSPANA, TABASCO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. -----

VISTOS, para resolver los autos del expediente número CM/051/2009, en contra del TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES, EX DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES de este Municipio, por los posibles actos que constituyen responsabilidad administrativa, por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal. -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha 23 de Octubre del año 2009, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, en esa fecha el Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Tec. José Manuel Gómez Morales, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el oficio número DCM/375/23/10/2009, mismo que por economía procesal se omite (pero que obra en autos y que corren agregadas como si a la letra se insertasen), y que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con fecha 23 de Octubre del 2009, mediante el cual el suscrito Contralor Municipal solicitaba documentación anexa al oficio de referencia. -----

SEGUNDO.- Que con fecha 26 de Octubre del año 2009, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, en esa fecha el Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Tec. José Manuel Gómez Morales, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el oficio número DCM/384/26/10/2009, mismo que por economía procesal se omite (pero que obra en autos y que corren agregadas como si a la letra se insertasen), y que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con fecha 26 de Octubre del 2009, mediante el cual el suscrito Contralor Municipal solicitaba por segunda vez documentación anexa al oficio de referencia con referencias a los proyectos de inversión que eran ejecutados por la citada dependencia. -----

TERCERO.- Que con fecha 29 de Octubre del año 2009, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, en esa fecha el Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Tec. José Manuel Gómez Morales, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el oficio número DCM/387/29/10/2009, mismo que por economía procesal se omite (pero que obra en autos y que corren agregadas como si a la letra se insertasen), y que fue recibido en la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, con fecha 29 de Octubre del 2009, mediante el cual el suscrito Contralor Municipal solicitaba por tercera vez documentación anexa al oficio de referencia con referencias a los proyectos de inversión que eran ejecutados por la citada dependencia. -----

CUARTO.- Que con fecha 20 de Noviembre del año 2009, el Contralor Municipal de este H. Ayuntamiento, Licenciado en Contaduría Pública y Maestro en Administración Carlos Domínguez Pérez, envió al Tec. José Manuel Gómez Morales Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de este municipio, el oficio número CM/747/20009, y que a la letra dice: -----

"Oficio: CM/747/2009.- Macuspana, Tabasco; a 20 de Noviembre del 2009.- TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES, Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.- Presente.- Con las facultades que me otorga el art. 81 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de tabasco; y de manera INMEDIATA Y URGENTE, solicito a usted lo

siguiente: Documentación faltante del OP-007 (OP192); OP-008 (OP194); OP-012 (OP211); OP-027 (OP060). En el supuesto caso de no hacerlo así, me veré obligado a iniciarle un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, de acuerdo con lo

estipulado con el Art. 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.- Atentamente.- El Contralor Municipal.- L.C.P. Y M.A Carlos Domínguez Pérez.- C.c.p. Archivo.-----

QUINTO. Con fecha Tres de Diciembre de dos mil nueve, se radicó dicho asunto, asignándole el número de expediente **CM/051/2009**, girándose oficio citatorio dirigido al **TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES**, para que compareciera por si o a través de algún defensor, debidamente identificado con original y copia de credencial con fotografía, a la Audiencia de Ley que establece la Fracción I del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el día 14 de Diciembre del 2009, a las once horas (11:00 AM). -----

SEXTO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES, y al transcurrir con exceso la media hora de tolerancia, que se da para que se presenten a manifestar lo que a su derecho convenga, este Órgano de Control Interno procedió a levantar la constancia correspondiente toda vez que el antes citado no se presentó a la diligencia.-----

SEPTIMO.- En fecha 28 de Junio del dos mil diez, se giró nuevo oficio citatorio CM/933/2010, para que el TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES, compareciera ante este Órgano de Control Interno, para que en el ejercicio de su derecho de garantía de audiencia presentara la Documentación faltante del OP-007 (OP192); OP-008 (OP194); OP-012 (OP211); OP-027 (OP060).-----

OCTAVO.- Que al cumplirse el plazo para que compareciera el antes citado, se presentó el JOSE MANUEL GOMEZ MORALES, y al cuestionársele sobre su incumplimiento, manifestó lo siguiente:-----

En estos momentos yo no tengo esa documentación de hecho el oficio no lo recibí personalmente, tal vez fue mi secretaria pero no me había dicho nada. Me gustaría poder ver el expediente por favor.-----

En este mismo acto se le exhibe el expediente completo del procedimiento administrativo CM/051/2009 y los documentos de los cuales emana el acto que se imputa -----

En uso de la voz el compareciente manifiesta lo siguiente: "No conozco la firma que calza el documento, no es la de mi secretaria.-----

En uso de la voz el compareciente manifiesta lo siguiente: "Es que de hecho ya hice una búsqueda y no cuento con ella porque esa documentación quedo aquí en Obras Públicas, fueron obras de refrendo y que se llevaron a efecto en el primer trimestre del año 2009 como consta en la copia simple de mi nombramiento, pero por lo que estoy viendo el número de obras si fue refrendada, en ese momento, el arquitecto Jorge Alfonso Córdova Álvarez" -----

En Uso de la voz el Contralor Municipal le pregunta lo siguiente: ¿Tiene usted algo más que declarar? -----

En uso de la voz el compareciente manifiesta lo siguiente: "No" -----

NOVENO.- Después de haberse realizado todas las diligencias consistentes en dar cumplimiento a lo señalado por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 218, 219, 221, 222, y 223 de la Ley Orgánica de

los Municipios del Estado de Tabasco; así como de los numerales 64, 65, 66 y 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, y. -----

DECIMO.- Después de haberse sustanciando las etapas procesales correspondientes, y una vez desahogadas las mismas, se analizan totalmente las actuaciones procesales, así como las pruebas aportadas, las cuales no presento el compareciente, que por su propia y especial naturaleza se dan por inoperantes, por lo que se pone el expediente en estado para efectos de que se pronuncie la resolución respectiva, conforme al artículo 64 de la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos, misma que se emite al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Contraloría Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos **108 Párrafo Cuarto, 109 Párrafo Primero, Fracción III, 113 y 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **66 Párrafo Primero, 67 Párrafo Primero, Fracción III, 71** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; **81, 218, 219, 221, 222, y 223** de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; **1, 2, 3 fracciones V, 46, 62, 64 y 68** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado. -----

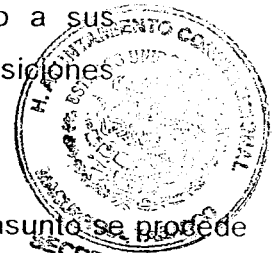
SEGUNDO.- En el presente asunto se dio cumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento, previstas en los artículos **14, párrafo segundo y 16, párrafo primero** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se inició por parte de esta Autoridad Administrativa la investigación de hechos, por la presunta responsabilidad del **TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES, DIRECTOR DE OBRAS ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES** de este Municipio por la no atención a las instrucciones, requerimientos o resoluciones hechas por la Contraloría Municipal, mediante los diversos oficios mencionados en los resultandos de la presente resolución, lo anterior de conformidad a los Principios Generales del Derecho que imponen un debido proceso administrativo, garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición de su defensa y ofrecimiento de pruebas que convengan a su derecho; así pues en términos de lo precisado en los resultandos que anteceden, se plantea la litis en el presente asunto, siendo la cuestión a resolver si existen o no elementos fehacientes que acrediten la existencia o inexistencia de responsabilidad



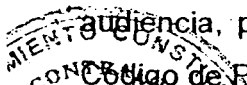
administrativa por parte del **TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES**, conducta que en caso de haber sido omisa a su cumplimiento, se encuentra regulada y sancionada por nuestro derecho positivo en el numeral 47 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, mismo que se transcribe a continuación, para una mejor comprensión. -----

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales.

... VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones; y...



TERCERO.- A fin de resolver con estricto apego a derecho el presente asunto se procede al análisis de los elementos de prueba que obran en autos, encontrando que existe la declaración emitida de viva voz del compareciente **TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES** declaración vertida ante esta Contraloría Municipal, en la manifiesta que fueron obras ejecutas en el primer trimestre 2009 y él toma el cargo de Director de la citada dependencia el 1 de Octubre del 2009, asumiendo que en el último trimestre del 2009, fue Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; por lo tanto el auto de radicación iniciado por el Contralor Municipal, es procedente, máxime que esta Contraloría para no dejar en estado de indefensión al **TEC. JOSE MANUEL GOMEZ MORALES**, acordó tal y como lo señala la ley en la materia que este fuera acompañado de abogado defensor y que en dicha diligencia presentara toda las pruebas con las que contara para el esclarecimiento de estos hechos; para salvaguardar su derecho de audiencia, por lo que se le concede valor probatorio de conformidad al artículo 109 del Código de Procedimientos Penales en el Estado, de manera supletoria conforme al artículo 45 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos. -----



Derivado de lo anterior y de conformidad al artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 111 del Código de Procedimiento Penales vigente en el Estado de Tabasco, esta Autoridad Administrativa procede a resolver el presunto asunto,

declarando ha lugar aplicarle una sanción administrativa consistente en apercibimiento privado, en el sentido de que en lo sucesivo sea más cuidadoso y celoso de sus obligaciones, al TEC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ MORALES. -----

CUARTO.- Asimismo, se señala que esta Autoridad Administrativa emite la presente resolución en tiempo y en forma, dado que la Ley de la materia, no hace una declaración en cuanto a la emisión de la misma fuera del plazo establecido, lo anterior tiene sustento en la siguiente criterio Jurisprudencial.-----

Novena Época, Instancia: TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VIII, Diciembre de 1998, Tesis: II.A.35 A, Página: 1077 "...**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. OPORTUNIDAD PARA DICTAR RESOLUCIONES EN ÉL, DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN II DEL CITADO PRECEPTO.** El artículo 64, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: "La secretaría impondrá las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo mediante el siguiente procedimiento: ... II. Desahogadas las pruebas si las hubiere, la secretaría resolverá dentro de los treinta días hábiles siguientes, sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y notificará la resolución al interesado dentro de las setenta y dos horas, a su jefe inmediato, su representante designado por la dependencia y a su superior jerárquico."; de la descripción anterior se advierte que el legislador no prevé sanción alguna para el caso de que el acto se dicte fuera del plazo de treinta días y además, ello no implica de ninguna manera, que si la autoridad administrativa no dicta resolución en dicho término, ya no puede hacerlo posteriormente, toda vez que de la lectura integral del referido numeral no se desprende que exista alguna sanción en caso de que no se dicte dentro del plazo, lo que conduce a concluir que aun después de los treinta días, la autoridad demandada está en posibilidad de dictar resolución en el procedimiento administrativo. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO..."

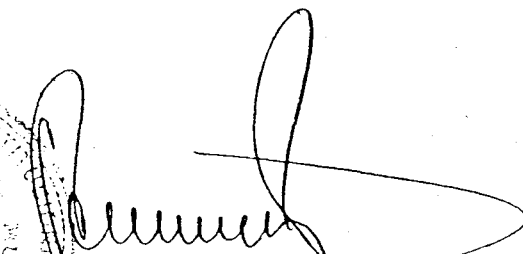
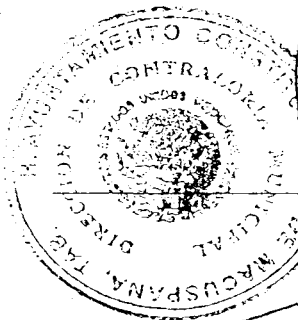
Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad Administrativa: -----

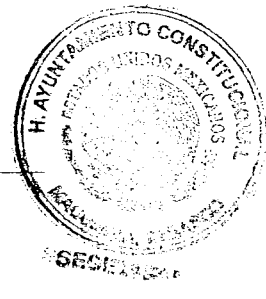
R E S U E L V E

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en los considerandos anteriores, en donde se aprecian de las probanzas existentes en autos, se resuelve que **SI** se encontraron elementos suficientes para **ACREDITARLE Y FINCARLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL TEC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ MORALES**, quien fungió como Director de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por haber trasgredido el numeral 47 fracciones I, III y IV de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente en la entidad. -----

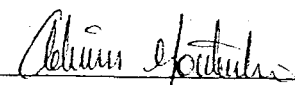
SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en el artículo 53 fracción I de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tabasco, **ha lugar a aplicarle una sanción administrativa consistente en apercibimiento privado, en el sentido de que en lo sucesivo sea más cuidadoso y celoso de sus obligaciones**, bajo esa tesitura realicense las notificaciones a las partes dentro del presente procedimiento disciplinario, archivase este asunto como total y legalmente concluido. -----

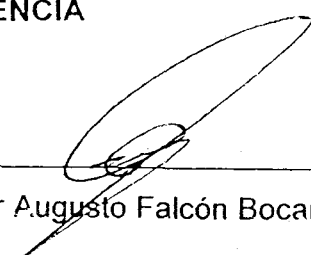
Así lo resolvió, manda y firma el **LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA**, Titular de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco; ante los testigos de asistencia, los CC. Liza Adriana Valerio Montalván y César Augusto Falcón Bocanegra con quienes legalmente actúa y dan Fe. -----


Lic. Rafael Concha Zurita
Contralor Municipal



TESTIGOS DE ASISTENCIA


C. Liza Adriana Valerio Montalván


C. César Augusto Falcón Bocanegra

EL SUSCRITO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE NUEVE FOJAS ÚTILES, ES COPIA FOTOSTATICA FIELMENTE SACADA DEL EXPEDIENTE ORIGINAL QUE OBRA EN ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, Y LO HAGO CONSTAR POR HABERSE SACADO EN MI PRESENCIA.-----

A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, SE EXPIDE ESTA CERTIFICACIÓN, MISMA QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO PARA MAYOR CONSTANCIA EN ESTA CIUDAD, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-----

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO E. GUTIÉRREZ BOCANEGRA



Cotejo:
VMZR



H. Ayuntamiento Constitucional
De Macuspana, Tabasco
2010-2012

No.- 27134

CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA



EXPEDIENTE: CM/045/2009
OFICIO NO.: CM/1493/2010
CITATORIO GARANTÍA DE AUDIENCIA

En Macuspana, Tabasco a 14 de Octubre del 2010.

C. CRISANTO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DOMICILIO CONOCIDO
MACUSPANA TABASCO
PRESENTE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 218, 219, 221, 226, 227, 228 y 229 de la Ley Orgánica Municipal.

Así mismo en cumplimiento a lo establecido por los artículos 45, 46 y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 64, 65, 66, 68, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, se cita a Usted para que comparezca con original y copia fotostática de su credencial de elector en las oficinas que ocupa la Contraloría Municipal, ubicadas en el segundo piso del Palacio Municipal de esta localidad, el día **TRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ A LAS DIEZ HORAS (10:00AM)**. Lo anterior con el objeto de que en el ejercicio de su garantía de audiencia declare, ofrezca pruebas a su favor y alegue por sí o por medio de un defensor, lo que a su derecho convenga, en relación a las presuntas responsabilidades administrativas que se le atribuyen, toda vez que:

"Del estudio y análisis de la denuncia de hechos, realizada por el C. Mario Acosta Félix, este Órgano de Control Interno, inicio procedimiento administrativo sobre la presunta existencia de responsabilidad administrativa, en su carácter de Agente de Seguridad Pública, sobre los hechos ocurridos el día 16 de Septiembre del 2009, en la Ranchería Alcalde Mayor de este Municipio de Macuspana, Tabasco."

Se le apercibe que de no comparecer en la fecha, hora y lugar precisado, se le tendrá por satisfecha su garantía de audiencia y por perdido su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos en ésta etapa procesal. Por último se le hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición en días y horas hábiles en las oficinas de la Contraloría Municipal, las constancias que obran en el expediente citado al rubro, para su consulta.

Se le hace saber al compareciente que los trabajos de esta sesión serán conducidos y moderados por el Contralor Municipal y que durante el desahogo de la presente actuación no podrá hacer uso de ningún tipo de aparato electrónico, como cámara fotográfica, teléfono celular, agenda electrónica, radio grabadora de audio, video grabadora o cualquier otro similar, lo anterior en virtud de la secrecía de la información que será objeto de su comparecencia, haciéndole saber que en caso de no acatar las disposiciones antes señaladas se le tendrá por no comparecido.

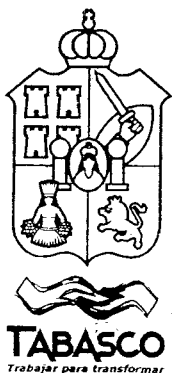
ATENTAMENTE

"Sufragio Efectivo. No Reelección"



LIC. RAFAEL CONCHA ZURITA
CONTRALOR MUNICIPAL

C.C.P. Dr. Alfonso Pérez Álvarez - Presidente Municipal de Macuspana - Presente



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.